

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece: "Son prerrogativas del ciudadano"; y en la fracción I cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción II cita: "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular..."; y en la fracción III: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 dispone: "Son obligaciones del ciudadano de la República"; y la fracción III cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; la fracción IV cita: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos"; y la fracción V cita: "Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas"; la fracción IV establece: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo...; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...; m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 indica: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 dice: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 señala: “sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 establece: “Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; la fracción I cita: “Ser inscrito en el Padrón Electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previenen”; la fracción II indica: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley”; la fracción III alude: Participar en las funciones electorales”; la fracción IV señala: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”; y la fracción V establece: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 9 previene: “Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la

fracción IV cita: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 estipula: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 96 señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 97 señala: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 116 último párrafo indica: “Concluido el proceso electoral, el Consejo General podrá ordenar la destrucción de las boletas electorales”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 174 establece: “Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición. Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica...”.

18.- Que a la fecha los órganos jurisdiccionales competentes han resuelto los recursos que fueron interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos

por los órganos electorales durante el Proceso Electoral local ordinario del 2009, sin que exista ninguno pendiente de resolver, como se desprende de las constancias levantadas con motivo de las notificaciones efectuadas a los Consejos General, Distritales y Municipales correspondientes del Instituto Electoral de Querétaro, en consecuencia, es procedente declarar la conclusión del proceso electoral en mención.

19.- Que tomando en cuenta que los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones para fines electorales, atentos a lo señalado por el numeral 174 de la Ley Electoral del Estado y, considerando que en el proceso electoral que ahora concluye se, constituyó una coalición denominada “Juntos para Creer”, una vez concluido el proceso electoral para el que fue creada carece de sentido su existencia, por ello, deben tenerse por terminada la coalición de referencia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III; 36 fracciones III, IV y V; 39 y 116, fracción IV incisos a) b) c) g) l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado Querétaro; 1, 2, 7, 8 fracciones I, II, III, IV y V, 9 fracción IV, 21, 55, 60, 96, 97, 116 último párrafo y 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 48, 61, 71, 74, 87, 90, 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la conclusión del Proceso Electoral local ordinario del año 2009, para declarar disuelta la coalición que se constituyó para participar en el referido proceso electoral y para ordenar la destrucción de los materiales y documentación electorales que se encuentren en la bodega del Instituto y en la empresa Talleres Gráficos de México.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considerando que a la fecha han sido resueltos la totalidad de los recursos que fueron interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los órganos electorales y entregadas las constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional a los partidos políticos, coalición y candidatos a quienes correspondieron los cargos de elección popular, declara concluido el Proceso Electoral local ordinario del año 2009.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara disuelta la coalición parcial denominada “Juntos para Creer”, la cual se constituyó para participar en el Proceso Electoral local del presente año.

CUARTO.- Se ordena la desincorporación y posterior destrucción de los materiales y documentación electorales que se encuentran en la bodega del Instituto, con excepción de las Listas Nominales que fueron utilizadas en la jornada electoral del pasado cinco de julio quedando a resguardo del Director General solo para efectos de estudios académicos.

Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para efectuar el procedimiento correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando indistintamente para tales efectos a los CC. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Cordova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO